



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

CORPORACIÓN:
TIPO / CLASE DE PROCESO ESPECIALIDAD
TRASLADOS FOLIOS CUADERNO ORIGINAL

DEMANDANTE (S)

JEFER	VANEGAS	MONROY	1.049.631.456 de Tunja
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	N°C.C. o Nit.
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	N°C.C. o Nit.
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	N°C.C. o Nit.
APODERADO			
JEFER	VANEGAS	MONROY	1.049.631.456 de Tunja
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	N°C.C. o Nit.
324.070 del C.S. de la J.	notificaciones@legalboyaca.com	322 305 62 49	
Tarjeta Profesional	Dirección Notificación	Teléfono	

DEMANDADO (S)

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC			
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	N°C.C. o Nit.
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	N°C.C. o Nit.
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	N°C.C. o Nit.

ANEXOS

No. 4 Cheques No. _____
Anexos cuales:

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE LOS DATOS ANTERIORES CORRESPONDEN A
LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

FIRMA DEL APODERADO

Si existen más de tres demandantes o demandados, favor consignarlos en la parte posterior de la hoja
OFICINA JUDICIAL
Cra. 9 No. 20-62 1° Piso Tel. 7 426554
Palacio de Justicia

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

JEFER VANEGAS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No 1.049.631.456 de Tunja, acudo de manera respetuosa ante su Despacho con el fin de presentar la siguiente **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, para que sean tutelados los derechos fundamentales a la **VIDA, SALUD, IGUALDAD, TRABAJO, SALUD PÚBLICA Y SALUBRIDAD PÚBLICA**, de todos los aspirantes de la convocatoria No. 1247 de 2019, la cual hace parte integral de la Convocatoria que se encuentra en desarrollo: 1137 a 1298 y 1300, 1304 de 2019, los cuales están siendo vulnerados por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**; lo anterior, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Alcaldía Mayor de Tunja, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Acuerdo No. CNSC – 20191000008506 del **6 DE AGOSTO DE 2019**, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Alcaldía de Tunja”*. Allí, la entidad territorial convocó los siguientes empleos y sus vacantes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	25	37
TÉCNICO	6	17
ASISTENCIAL	8	32
TOTAL	39	86

2. Dicho Acuerdo, corresponde a la convocatoria No. 1247 de 2019 y hace parte integral de la Convocatoria que se encuentra en desarrollo: 1137 a 1298 y 1300, 1304 de 2019, denominado *“convocatorias Boyacá, Cesar y Magdalena”*, en la que fueron reportadas las vacantes de la entidad a julio de 2019, encontrándose dentro de este, vacantes en estado de provisión *“provisionalidad”*.
3. Las fechas para llevar a cabo la etapa de inscripción de la mentada convocatoria, específicamente para los empleos vacantes de la Alcaldía de Tunja, se llevó a cabo entre el 2 de Diciembre de 2019 y 7 de febrero de 2020.
4. A pesar de que nuestro País aún se encuentra en Estado de Emergencia, dada la pandemia ocasionada por el COVID – 19, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, se encuentra adelantando los procedimientos para llevar a cabo las pruebas escritas del concurso.
5. Pese a lo anterior, dicha Entidad no ha asimilado el inminente y grave peligro que representa llevar a cabo las mencionadas pruebas y mucho menos, ha reconocido el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la población con enfermedades de base (comorbilidades) o que pertenecen a la tercera edad.
6. No sobra advertir que dicha población, ha sido reconocida inclusive por la Organización Mundial de la Salud como la más vulnerable, debido a su alta tasa de mortandad. *“Las personas de más de 60 años y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o pulmonares, diabetes, obesidad o cáncer, corren un mayor riesgo de presentar cuadros graves.”*¹

¹ <https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>

7. En mérito de lo anterior, llevar a cabo las pruebas escritas en este momento, representaría un inminente peligro a la vida y salud, no sólo de los aspirantes que son mayores de 60 años o presentan enfermedades subyacentes, sino también de las familias de aquellos participantes que dada su necesidad de aspirar a un trabajo, arriesgarían su vida y salud por presentarse a las mismas. Exponer en este momento a unas pruebas escritas a la población más vulnerable y en este caso en situación de debilidad manifiesta, es una decisión más que irresponsable, máxime cuando en este momento ya se les tiene programada una fecha y fase exacta para su vacunación, lo cual mitigaría el riesgo de mortalidad.
8. Finalmente, es oportuno advertir que la aplicación de las referidas pruebas, implicaría además, el quebrantamiento al derecho a la igualdad y al trabajo de quienes tendrían que rehusarse a participar en las mismas con el propósito de salvaguardar su salud y vida.

II. PRETENSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos, ruego al señor juez:

3.1. Tutelar los derechos a la **VIDA, SALUD, IGUALDAD, TRABAJO, SALUD PÚBLICA Y SALUBRIDAD PÚBLICA** de todos los aspirantes a la convocatoria No. 1247 de 2019, la cual hace parte integral de la Convocatoria que se encuentra en desarrollo: 1137 a 1298 y 1300, 1304 de 2019, denominado “convocatorias Boyacá, Cesar y Magdalena”, los cuales están siendo vulnerados por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

3.2. Ordenar a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, suspender la aplicación de las pruebas escritas del concurso, hasta tanto no se lleve a cabo la vacunación plena de la población más vulnerable (FASE I, Etapa II)², junto con la aplicación de los refuerzos.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **DECRETO 109 DEL 19 DE ENERO DE 2021** - Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 y se dictan otras disposiciones

- (CONSIDERACIONES)

“Que para las etapas 1 y 2 se incluye a toda la población mayor de 60 años, dado que, de acuerdo con la evidencia disponible, corresponde al grupo poblacional más vulnerable frente al Covid-19, por los altos índices de mortalidad y efectos graves sobre la salud de los pacientes infectados. En este primer grupo se acentúa la aplicación del criterio de vulnerabilidad y la protección del derecho a la vida y a la dignidad humana.

Que al interior de la categoría de mayores de 60 años no se realizan distinciones adicionales a la edad teniendo en cuenta que la mayor susceptibilidad a la infección y las graves manifestaciones clínicas observadas en los pacientes adultos mayores podría deberse al proceso fisiológico de envejecimiento celular y por ende, un menor funcionamiento del sistema inmunológico, así como por la mayor prevalencia generalizada en estos pacientes de comorbilidades que contribuyen a una disminución de la reserva funcional que reduce la capacidad intrínseca y la resistencia, obstaculizando la defensa contra las infecciones.

Que, de acuerdo a la publicación realizada por el Center for Oisease Control and Prevention - COC de Atlanta, el 13 de diciembre de 2020, en comparación con los adultos

² <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/Vacunacion/Paginas/Vacunacion-covid-19.aspx>

jóvenes (de 18 a 29 años) los adultos de 85 y más años tienen una probabilidad de morir por COVID-19, 630 veces más alta.

Que en el caso de Colombia, de acuerdo con el boletín técnico de estadísticas vitales del OANE, entre marzo y octubre de 2020, el 27,3% de las defunciones confirmadas por COVID-19 se concentra en personas de 80 años y más. En esta misma población se encuentra el 29% de las muertes sospechosas por COVID-19.

Que en la literatura científica se ha determinado que por cada diez (10) años que aumenta la edad, el riesgo de morir por COVID-19 se incrementa en un 32% (RR: 1,32 IC 95%: 1,25 a 1,38). En este sentido, la población entre 60 y 79 años presenta un mayor riesgo de enfermar gravemente y de morir en comparación con la población más joven.

De acuerdo con las cifras publicadas por el CDC, los adultos entre 65 y 74 años tienen un riesgo de morir por COVID-19 90 veces más alto en comparación con los adultos jóvenes entre 18 y 29 años, así como un riesgo de ser hospitalizados por complicaciones del COVID-19 cinco (5) veces más alto en comparación con la misma población de referencia.

(...)

Que, de acuerdo con la evidencia científica disponible hasta la fecha, por ejemplo en los siguientes estudios: (i) Chidambaram V, Tun NL, Haque WZ, Majella MG, Sivakumar RK, Kumar A, et al. (2020) Factors associated with disease severity and mortality among patients with COVID-19: A systematic review and meta-analysis. PLoS ONE 15(11): e0241541. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0241541> y (ii) Parohan, M., Yaghoubi, S., Seraji, A., Javanbakht, M. H., Sarraf, P., & Djalali, M. (2020). Risk factors for mortality in patients with Coronavirus disease 2019 (COVID-19) infection: A systematic review and meta-analysis of observational studies. The Aging Male, 0(0), 1-9. <https://doi.org/10.1080/13685538.2020.1774748>, existen determinadas condiciones como las enfermedades hipertensivas, diabetes, insuficiencia renal, VIH, cáncer, tuberculosis, EPOC, asma y obesidad o las personas que se encuentran en lista de espera para trasplante de órganos, debido a la disminución de su capacidad fisiológica, incrementan el riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19 y de morir por esta causa.

(...)

Que, en Colombia, a diciembre de 2020 se han confirmado 1,6 millones de casos y muerto más de 43 mil personas por causa de COVID-19; muertes, algunas de las cuales se relacionan con la coexistencia de morbilidades como hipertensión arterial (23%), diabetes mellitus (23%), enfermedades respiratorias -incluida la EPOC- (15%), enfermedad renal (8%) y enfermedades cardiovasculares (8%), además de aproximadamente un 8% con presencia de obesidad como factor de riesgo.”

- **ARTÍCULO 7.** Priorización de la población objeto, fases y etapas para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 y objetivos de cada fase. El Plan Nacional de Vacunación contra el COVID19 en Colombia se divide en 2 fases y 5 etapas, así:

7.1. PRIMERA FASE: La primera fase que está integrada por las tres (3) primeras etapas, busca reducir la morbilidad grave, la mortalidad específica por COVID-19:

7.1.2. Etapa 2: En esta etapa se vacunará de forma progresiva a los habitantes del territorio nacional que tienen un riesgo alto de presentar un cuadro grave y de morir por COVID-19 y al talento humano que desarrolla su actividad principal en los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad y en los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que, por el desarrollo de las mismas, tienen una exposición alta al virus. Se vacunará específicamente a:

7.1 .2.1. La población entre los 60 y los 79 años de edad.

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

<Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60, 63, 69, 82 y 87

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

3. LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015

ARTÍCULO 20 • NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. “El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz

y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES DEL ESTADO. “El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

a) *Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;*

f) *Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;”*

ARTÍCULO 11. SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN. “La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.”

IV. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con el actuar de la entidad accionada, se están vulnerando los derechos a la **VIDA, SALUD, IGUALDAD, TRABAJO, SALUD PÚBLICA Y SALUBRIDAD PÚBLICA.**

V. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.**

VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia del Acuerdo No. CNSC – 20191000008506 del 6 de agosto de 2019, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Alcaldía de Tunja*”.

VIII. ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en el correo electrónico notificaciones@legalboyaca.com.
Celular: 322 305 6249.
- La entidad accionada las recibirá en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia - Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co - PBX: 57 (1) 3259700.

Cordialmente,



JEFER VANEGAS MONROY
C.C. No. 1.049.631.456 de Tunja
T.P. No. 324.070 del C.S. de la J.